

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2021 00161 00</b>		
<b>Demandante</b>	JEIMMY PAOLA PEÑA CASTILLO		
<b>Demandado</b>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.		
<b>Fecha de audiencia</b>	27 de julio de 2022		
<b>Hora programada de la audiencia</b>	2:00 p.m.	<b>Hora de cierre</b>	3:14 p.m.

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 2:08 de la tarde del día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderado:** Se reconoce personería a la abogada **LIGIA ASTRID BAUTISTA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 39.624.872 y portadora de la T.P. 146.721 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado por el abogado Jorge Enrique Garzón Rivera, apoderado principal (unidad digital 34), y a la

abogada **SONIA ROCÍO CASTRO GÁLVIS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.759.380, portadora de la T.P. 316.566 del C.S. de la J., en condición de apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder de sustitución suscrito por la abogada Bautista Velásquez (unidad digital 36).

Correo electrónico: [repciongarzonbautista@gmail.com](mailto:repciongarzonbautista@gmail.com)

## **2.2. Parte demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.**

**Apoderado:** Se acepta la renuncia presentada por la abogada **María Elizabeth Casallas Fernández**, en la unidad digital 35, al reunir la exigencia establecida en el artículo 76 del Código General del Proceso, alusiva a la comunicación remitida al poderdante, que se suple con el informe de procesos entregados a la Subred que acompaña el memorial.

A su vez, se reconoce personería adjetiva al abogado **NICOLÁS RAMIRO VARGAS ARGUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.262.262, portador de la T.P. 247.032 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido incorporado en la unidad digital 37 del expediente.

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@subredsuoccidente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsuoccidente.gov.co); [nicolasvargas.arguello@gmail.com](mailto:nicolasvargas.arguello@gmail.com)

Celular: 310 753 2518

**La decisión atinente al reconocimiento de la personería se notificó en estrados.**

## **2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, no se hace presente a esta diligencia.

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

### **3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.**

En audiencia inicial realizada el 23 de marzo de 2022, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

• **Por la parte demandante:**

1.- Se dispuso requerir a la entidad demandada para que allegara al expediente:

-. Todos los contratos y prorrogas faltantes suscritos entre la demandante JEIMMY PAOLA PEÑA CASTILLO y el HOSPITAL DEL SUR I NIVEL E.S.E. Y HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E.

-. La hoja de vida de la señora JEIMMY PAOLA PEÑA CASTILLO.

-. Copia del manual de funciones del personal vigente para los años 2015 a 2020 para el cargo de AUXILIAR DE FARMACIA.

-. Copias de todas las agendas de trabajo, cuadros de turnos en donde fue programada la demandante durante el tiempo de vinculación.

-. Certificación que indicara todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los AUXILIAR DE FARMACIA, para los años 2015 a 2020.

-. Listado de todos los AUXILIARES DE FARMACIA que laboraron en el HOSPITAL DEL SUR I NIVEL E.S.E. Y HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E. entre el 04 de mayo de 2015 hasta el 31 de agosto de 2020, indicando la forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto de prestaciones sociales, indicando el concepto, numero de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año.

-. Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud o la entidad correspondiente le concedió la habilitación al HOSPITAL DEL SUR I NIVEL E.S.E. Y HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de AUXILIAR DE FARMACIA

-. Las consignaciones efectuadas por el HOSPITAL a Bancolombia a nombre de la demandante por concepto de pago de nómina desde el inicio de la relación laboral año 2015 a 2020.

-. Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a JEIMMY PAOLA PEÑA CASTILLO, durante la relación laboral o contractual.

-. Fotocopia de los llamados de atención y/o felicitaciones efectuadas a la contratista.

-. El expediente administrativo de la demandante.

2.- Se ordenó a la parte actora allegar documento en el que constaran las cotizaciones que efectuó la señora Peña Castillo en salud y pensión con ocasión de

los contratos celebrados con la entidad demandada, durante la vigencia de la relación contractual.

3.- Se decretaron los testimonios de los señores Maira Herminda López Barrera, Juan Carlos Barreto Duarte, Clara Inés Torres Reyes y Celia Paulina Pérez Mesa. Se advirtió que el despacho podrá limitar la recepción de los testimonios en virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

- **Por la parte demandada:**

1. Se decretó interrogatorio de parte de la demandante.

### **PRUEBA DOCUMENTAL**

En lo que concierne con la **prueba documental decretada**, el apoderado de la actora allegó al expediente, en la unidad digital 29, planillas de salud y pensión. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, la documental se remitió al buzón [notificacionesjudiciales@subredsuoccidente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsuoccidente.gov.co)

Por su parte, la entidad demandada aportó al expediente, en la unidad digital 31, algunos contratos suscritos por la demandante, certificado de retención ICA, hoja de vida, certificado de pagos realizados por la Subred a la demandante en el periodo 2016 a 2018 y manual de funciones del cargo Auxiliar Área de la Salud, código 412, grados 6 y 8, con especificación de los emolumentos pertenecientes a esos empleos y el listado de servidores que los ocuparon en el periodo 2015 a 2020.

Ese acerbo probatorio fue remitido al buzón electrónico del apoderado de la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Al no existir objeciones respecto de las pruebas relacionadas recaudadas, se le otorga valor procesal y se informa que será tenida en cuenta al momento de proferir el fallo.

Ahora bien, como quiera que existen algunos medios de prueba que no han sido allegados al expediente, se dispondrá requerir por segunda vez a la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE para que, dentro del término improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente requerimiento, allegue, con destino a este proceso, la totalidad de contratos

suscritos por la demandante con la entidad en el período comprendido entre el 4 de mayo de 2015 al 31 de agosto de 2020; así como copia del acto administrativo en donde aparezca establecida la planta de personal del cargo Auxiliar Área de la Salud, código 412, grado 06 del Hospital del Sur I Nivel ESE y Auxiliar Área de la Salud, código 412, grado 08 de la Subred.

No se insistirá para obtener el expediente administrativo, pues se tendrá como tal el compuesto por los documentos aportados al presente trámite. Tampoco lo relativo a los llamados de atención, ya que, según la apoderada de la entidad, estos reposan en la hoja de vida, cuya copia ya se anexó al plenario, y, respecto a los cuadros de turno, la defensa de la entidad señaló que no existe tal información según lo dio a conocer el área de gestión documental.

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

#### **PRUEBA TESTIMONIAL**

Para continuar con el recaudo probatorio, se indaga a los apoderados de las partes si asisten o no los declarantes:

Apoderada de la parte actora: Manifestó que comparecen la demandante y los señores Maira Herminda López Barrera, Juan Carlos Barreto Duarte y Celia Paulina Pérez Mesa. Desistió del testimonio de la señora Clara Inés Torres Reyes.

La Juez aceptó el desistimiento.

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

#### **Testimonio de la señora MARÍA HERMINDA LÓPEZ BARRERA**

Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890

de 2004, “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: María Herminda López Barrera

Identificación: cédula de ciudadanía No. 20.587.958

Natural de: Gachetá - Cundinamarca

Estado Civil: soltera

Profesión: Auxiliar de Farmacia

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Jeimmy Paola Peña Castillo). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Jeimmy Paola Peña Castillo y la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como auxiliar de farmacia y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Jeimmy Paola Peña Castillo, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Jeimmy Paola Peña Castillo en la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE?
5. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE, existe un cargo de planta igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Jeimmy Paola Peña Castillo como

auxiliar de farmacia?

6. ¿Conoce si la señora Jeimmy Paola Peña Castillo debía cumplir con un horario de trabajo?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Jeimmy Paola Peña Castillo recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Subred? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Jeimmy Paola Peña Castillo recibió llamados de atención?
9. La señora Jeimmy Paola Peña Castillo en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien no tuvo preguntas por hacer a la testigo.

**DESPACHO:** se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

#### **Testimonio del señor Juan Carlos Barreto Duarte**

Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que el testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*”.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Juan Carlos Barreto Duarte

Identificación: cédula de ciudadanía No. 79.778.033

Natural de: Bogotá

Estado Civil: casado

Profesión: Médico egresado de la Universidad Nacional

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Jeimmy Paola Peña Castillo). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Jeimmy Paola Peña Castillo y la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como auxiliar de farmacia y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Jeimmy Paola Peña Castillo, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Jeimmy Paola Peña Castillo en la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE?
5. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud

Suroccidente ESE, existe un cargo de planta igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Jeimmy Paola Peña Castillo como auxiliar de farmacia?

6. ¿Conoce si la señora Jeimmy Paola Peña Castillo debía cumplir con un horario de trabajo?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Jeimmy Paola Peña Castillo recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Subred? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Jeimmy Paola Peña Castillo recibió llamados de atención?
9. La señora Jeimmy Paola Peña Castillo en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó al testigo.

**DESPACHO:** se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

#### **Testimonio de la señora Celia Paulina Pérez Meza**

Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la

Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Celia Paulina Pérez Meza

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.012.386.237

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Soltera

Profesión: Asesora comercial

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Jeimmy Paola Peña Castillo). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Jeimmy Paola Peña Castillo y la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como auxiliar de farmacia y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Jeimmy Paola Peña Castillo, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Jeimmy Paola Peña Castillo en la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en la

Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE?

5. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE, existe un cargo de planta igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Jeimmy Paola Peña Castillo como auxiliar de farmacia?
6. ¿Conoce si la señora Jeimmy Paola Peña Castillo debía cumplir con un horario de trabajo?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Jeimmy Paola Peña Castillo recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Subred? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Jeimmy Paola Peña Castillo recibió llamados de atención?
9. La señora Jeimmy Paola Peña Castillo en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

**DESPACHO:** se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se continúa la diligencia con el interrogatorio de parte.

El despacho procede a tomar el juramento de rigor a la demandante, previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio, a lo que prometió decir la verdad.

La Jueza le indica a la absolvente Jeimmy Paola Peña Castillo que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Jeimmy Paola Peña Castillo

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1030551266

Profesión: Auxiliar de servicios farmacéuticos

Dirección de la Residencia: Bogotá

**SE LE ADVIERTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien interrogó a la demandante.

**DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

**Despacho:** En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Por último, se aclara que una vez se alleguen los medios documentales de prueba pendientes por recaudar, el proceso ingresará al despacho para continuar con el trámite procesal.

**La decisión se notifica en estrados. Sin recursos**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada siendo las 3:14 de la tarde y para constancia se firma electrónicamente el acta, la cual, junto con la videograbación de la diligencia, se incorporarán al expediente digital.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

<b>Enlace de la videograbación de la audiencia</b>	<a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b8927ad4-ef86-47f8-8570-e465deb9f8c8?vcpubtoken=0494e928-3200-4587-9bca-f6bcca45dc11">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b8927ad4-ef86-47f8-8570-e465deb9f8c8?vcpubtoken=0494e928-3200-4587-9bca-f6bcca45dc11</a>
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7454832884f5c7176072e5714d1aeb965391e9129f82a8bdab5565af0f6edaf**

Documento generado en 28/07/2022 12:09:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**